

AUTO

Radicado No. 7000121001-2019-00028-00

Sincelejo, febrero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

<p>Tipo de proceso: Restitución de Tierras. Solicitantes: Virgilio Julio Tapias y Nellys Julio Tapias . Opositor: Sin Opositor Conocido Predios: “La Esperanza” y “La Divisa”</p>

De conformidad con la nota secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, se observa que efectivamente, no hay más pruebas que practicar.

Por su parte el Código General del Proceso, en su artículo 132 dispone que, agotada cada etapa del proceso, el juez deberá realizarle el control de legalidad para sí es del caso corregirlo o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del mismo.

En ese sentido, se procede a realizar un control de legalidad de las actuaciones, debiéndose indicar que revisado el expediente y el folio de matrícula del predio objeto de demanda, se observa que los predios “**La Esperanza y La Divisa**” corresponden a predios de naturaleza baldíos, siendo su titular de dominio la Nación. Proceso al que no se presentaron oposiciones de ninguna clase. Así mismo, se verifica el envío de comunicación de la admisión de la solicitud al señor Alcalde y al Personero del municipio de San Onofre, y la realización a satisfacción de las publicaciones dispuestas en el auto admisorio.

De igual forma, fueron emplazados los herederos indeterminados de los señores Víctor Julio Tapias (Q.E.P.D.) y Celsa Tapia de Julio (Q.E.P.D.), y a la fecha no concurrió persona alguna invocando tal condición.

Oteado el expediente, también se constata que, en el desarrollo de las diligencias llevadas a cabo por el juzgado, a las partes e intervinientes se les garantizó en cada momento sus derechos de defensa y contradicción.

En este orden de ideas, no advirtiendo alguna irregularidad que pueda anular lo actuado y cumplido con el recaudo de los medios de pruebas ordenados en auto fechado 17 de enero de 2020, motivo por el cual se considera oportuno, previo a proferir sentencia, correr traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión por el término común de cinco (5) días.

Se observa, memorial de fecha 13 de enero de 2022, donde la doctora Tania Margarita Burgos Avilez, quien ejercía la representación judicial de los aquí solicitantes, renuncia a la misma, con fundamento en que la vinculación por prestación de servicios que tenía con la UAEGRTD Territorial – Bolívar, terminó el día 31 de diciembre de 2021.

Por último, se observa que mediante Resolución de fecha 27 de enero de 2022, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, procedió a nombrar a la doctora Karen Patricia Medina Torres, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.102.796.066 de Sincelejo y T.P 170340 del Consejo Superior de la Judicatura, y a la profesional Lila Rosa Polo Núñez, identificada con la cédula de ciudadanía N°1.068.661.509 y tarjeta profesional N° 331727 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada principal y sustituta respectivamente, de los solicitantes en restitución, representados por la Unidad de Restitución de Tierras Territorial, Bolívar dentro de estas diligencias.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras, de Sincelejo,

R E S U E L V E:

Primero: CÓRRASE traslado a las partes por el término común de cinco (5) días, para que presenten sus alegatos de conclusión, en el proceso de la referencia.

Segundo: ACÉPTESE la renuncia del poder que hace la doctora Tania Margarita Burgos Avilez quien ejercía la representación judicial de los aquí solicitantes.

Tercero: TÉNGASE a la doctora Karen Patricia Medina Torres, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.102.796.066 de Sincelejo y T.P 170340 del Consejo Superior de la Judicatura, y a la profesional Lila Rosa Polo Núñez, identificada con la cédula de ciudadanía N°1.068.661.509, y tarjeta profesional N° 331727 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada principal y sustituta, respectivamente de los solicitantes en restitución, representados por la Unidad de Restitución de Tierras Territorial, Bolívar dentro de estas diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Michel Macel Morales Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 De Restitución De Tierras
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0675958db51cd5177429aafa226fed0b4cd80fb96af601981bed176a58081867

Documento generado en 17/02/2022 10:12:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**